

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconocer personería para actuar como apoderada sustituta de la ejecutante a la **estudiante de Derecho KAREN JULIANA AGUILAR MORENO** adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, conforme a la sustitución conferida por la estudiante NIYIRETH GONZÁLEZ ROCHA.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la notificación personal remitida, por correo electrónico, al demandado **COLEGIO COOPERATIVO JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ** fue entregada el 18 de julio de 2023, según acuse de recibo aportado por la ejecutante, por tanto, se entiende **notificada el 20 de julio de 2023** (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Notificada la demandada, de conformidad con el artículo 42, Parágrafo 1ª del CPTSS en concordancia con el artículo 440 del CGP y atendiendo que venció el término otorgado conforme al artículo 442 de este último estatuto, sin que el ejecutado **COLEGIO COOPERATIVO JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ** formulara excepciones, pese a que se surtió su notificación personal conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 se dispone **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

Requíerese a las partes para que elaboren la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem*.

Se condenará a la **EJECUTADA** al pago de las costas incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte **EJECUTANTE** el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor del pago ordenado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en contra de la ejecutada **COLEGIO COOPERATIVO JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ** y a favor de la ejecutante **AMPARO RINCÓN CUBILLOS,** en los términos del mandamiento ejecutivo librado el 17 de septiembre de 2019.

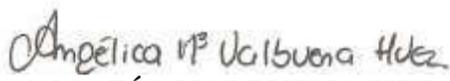
SEGUNDO: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446 del Código del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital hasta

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: AMPARO RINCÓN CUBILLOS
EJECUTADA: COLEGIO COOPERATIVO JOSE ACEVEDO Y GÓMEZ
RADICADO: 680014105001-2018-00062-01

la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

TERCERO: CONDÉNESE en COSTAS a la EJECUTADA incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte EJECUTANTE el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor sobre el cual se libró mandamiento de pago, esto es la suma de **CIENTO VEINTE MIL (\$120.000) PESOS.**

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. <u>123 del 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.</u></p> <p></p> <p>MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef431ab847cc76ff4bd53bcb4516e8106e2b707eb631cf5afcae803aba09a17**

Documento generado en 20/11/2023 08:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>